13574 *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública, la instalación eléctrica que se cita. L-3.449.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13 KV., que tiene su origen en la línea «Güeñes-Lusa», Cto. 2, C. T. número 117 «Tepeyac», finalizando en el apoyo número 2 desde donde continúa en subterránea al C. T. número 177, «Llana Salcedo». Longitud 90 metros, empleándose cable D56, sobre apoyos de hormigón. Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los organismos informantes.

Bilbao, 30 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—2.800-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13575 *REAL DECRETO 1137/1981, de 24 de abril, por el que aplican los beneficios establecidos por Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, relativo a subvenciones para la mejora del medio rural, a cada una de las siguientes zonas de concentración parcelaria: Robledillo de Mohernando, Usanos-II, Luzón y El Olivar, todas ellas de la provincia de Guadalajara.*

Promulgadas las concentraciones parcelarias de las zonas de Robledillo de Mohernando, Usanos-II, Luzón y El Olivar, todas ellas de la provincia de Guadalajara, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de aplicar a cada una de estas zonas los beneficios establecidos por Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, relativo a subvenciones para la mejora del medio rural.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo establecido en el referido Real Decreto, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Que se apliquen los beneficios establecidos por Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, relativo a subvenciones para la mejora del medio rural, a cada una de las siguientes zonas de concentración parcelaria: Robledillo de Mohernando, Usanos-II, Luzón y El Olivar, todas ellas de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13576 *ORDEN de 30 de abril de 1981 sobre solicitud de autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Isidoro Callejo García, en la que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie útil de piscinas de 116,96 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.564 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especies algunas de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo la petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación, sin derecho, en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

13577 *ORDEN de 11 de mayo de 1981 sobre cambio de dominio del parque de cultivo de almeja y berberecho sito en la parcela número 924 de Carril, distrito marítimo de Villagarcía, a favor de don Pablo Iglesias Vilaboa y don José Manuel Rodríguez Domínguez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio, instruido a instancia de don Manuel López Eiras, para llevar a efecto la transmisión de la propiedad, con los derechos de la concesión administrativa, del parque de cultivo de almeja y berberecho, sito en la parcela número 924 de Carril, distrito marítimo de Villagarcía, a favor de don Pablo Iglesias Vilaboa y don José Manuel Rodríguez Domínguez,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del mencionado establecimiento a don Pablo Iglesias Vilaboa y don José Manuel Rodríguez Domínguez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento y que no hayan sido modificadas por disposición bastante

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, por tanto viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.